

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atraza-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 4 DE FEBRERO DE 1945

NUM, 35

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 16 de enero de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer vacantes de Administradores de Centros dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 1011.
- Otra de 23 de enero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación.—Páginas 1011 a 1013.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- INCORPORACION A FILAS.—Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.—Páginas 1013 a 1015.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert.—Página 1015.
- Otra de 31 de enero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia territorial de Cáceres al Abogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia territorial de Barcelona don César Camargo Hernández.—Página 1015.
- Otra de 3 de febrero de 1945 por la que se amplía el plazo para la presentación de instancias en las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre último.—Página 1015.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 29 de enero de 1945 por la que se desestima una instancia de la Dirección General de la Red de Ferrocarriles Españoles, en la que se solicita que se consideren como urbanos todos los transportes que se realicen desde una población a la estación del Ferrocarril.—Páginas 1015 y 1016.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden 30 de enero de 1945 por la que se concede licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria don Luis Pascual García.—Página 1016.
- Otra de 27 de enero de 1945 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaría, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—1016.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1945-46.—Páginas 1016 y 1017.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 19 de diciembre de 1944 por la que se jubila al Jefe de Negociado don Manuel Castro Obrero.—Página 1018.
- Otra de 26 de diciembre de 1944 por la que se nombran los cargos vacantes en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 1018.
- Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se crean, con carácter definitivo, las plazas de Maestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas establecidas en el Grupo Escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca.—Pág. 1018.
- Otra de 5 de enero de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Lengua Francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 1018.
- Otra de 8 de enero de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela Española de Rabat (Marruecos francés), a don Juan García Aguilar.—Páginas 1018 y 1019.
- Otra de 11 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento doña María Luisa Galván Cabrero.—Página 1019.
- Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1019.
- Otra de 12 de enero de 1945 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, don Antonio Martín Pérez.—Página 1019.
- Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—1019.
- Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Historia Universal, Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1019.
- Otra de 12 de enero de 1945 por la que se dispone se considere a todos sus efectos como Escuela Nacional de Pavulosa desempeñada por Maestra la actual Escuela de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieras (Oviedo).—Páginas 1019 y 1020.

- Orden de 17 de enero de 1945 por la que se transcribe sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Enrique Grau Juan, sobre nombramiento de Ayudante del Instituto de Alcoy.—Pág. 1020.
- Otra de 17 de enero de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños con cuatro secciones y otra de niñas con tres, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).—Página 1020.
- Otra de 17 de enero de 1945 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (capital), se consideren a todos sus efectos como secciones de la Escuela Nacional Graduada establecida en el Grupo Escolar «Lope de Vega» de dicha capital.—Página 1020.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se crean definitivamente dos Escuelas Nacionales Graduadas de Enseñanza Primaria, una de niños con tres secciones y otra de niñas con cuatro, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almería).—Página 1020.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se nombra a doña Emilia Moro Lozano, Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 1020 y 1021.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Juan Aznar Ponte.—Página 1021.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor adjunto permanente de «Lengua Latina» del Instituto de Lérida, don José Serrano Calderó.—Página 1021.
- Otra de 22 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, don José Artigas Ramírez.—Pág. 1021.
- Otra de 23 de enero de 1945 por la que se convalidan los tres primeros cursos del Bachillerato alemán a la señorita Paloma Montojo y de Icaza.—Página 1021.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de exámenes en los Conservatorios de Música y Declamación.—Página 1021.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, a don José A. Vega García.—Páginas 1021 y 1022.
- Otra de 25 de enero de 1945 sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).—Página 1022.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se convocan oposiciones, turno libre, de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 1022 y 1023.

MINISTERIO DE TRABAJO

Órdenes de 18 de enero de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional

de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.—Página 1023.

Orden de 23 de enero de 1945 por la que se dispone que la comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1023.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura.—Transcribiendo lista de señores opositores por el orden para su actuación que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy, con expresión del grupo en que han sido clasificados.—Páginas 1024 a 1027.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificando errores advertidos en el Decreto de 7 de noviembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre último, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.—Página 1028.

Dirección General de Seguros.—Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan.—Página 1028.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Anunciando para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, una Auxiliaría, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Páginas 1028 y 1029.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando a los Porteros de los Ministerios Civiles Antonio Burgos Redondo y Salvador Borrás Tavallo.—Página 1029.

(Sección de Fundaciones).—Concediendo audiencia pública a los representantes de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la señora doña Carmen del Río, denominada con el nombre de la benemérita causante.—Página 1029.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando las instrucciones complementarias de la convocatoria de oposiciones, turno libre, a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 1029 y 1030.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 1030.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Haciendo pública la providencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Chápuli Auso contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934.—Página 1030.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 401 a 410.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer vacantes de Administradores de Centros dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta contenida en su oficio de 3 del actual, para que resolviendo el concurso convocado por Orden de 28 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre), sean nombrados Administradores de Centros dependientes de ese Patronato, los funcionarios que a continuación se expresan:

D. José Zuárrogui Romero, Jefe de Administración civil de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de La Malvarrosa (Valencia).

D. José Bonilla Fraile, Jefe de Administración Civil de tercera clase, para la Administración del Sanatorio-Enfermería de Chiclana (Cádiz).

D. Alberto Ibarrioz Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio «Flor de Mayo» (Barcelona).

D. Antonio de la Torre Segovia, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio-Enfermería de Granada.

D. Rafael Vilar Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio Vedat de Torrente (Valencia).

D. Gerardo Salvador Palomo Valiente, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Administración del Sanatorio «El Caubet» (Baleares).

D. Esteban González Nieto, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio «El Sabinal» (Las Palmas).

D. Leopoldo Ruiz Armenteros, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen (Córdoba).

D. Lorenzo Arregui Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de Nuestra Señora de las Mercedes y «18 de Julio» (Guipúzcoa) acumuladas.

D. Joaquín Aguirre Ortega, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de Torremanzanas (Alicante).

D. Santiago Gómez Enguita, Jefe de Negociado de tercera clase, para la

Administración del Sanatorio «Martínez Anido» (Orense).

D. Manuel Queipo Camó, Oficial de primera clase de Administración Civil, para la Administración del Sanatorio «Las Poyatas» (Badajoz).

Este Ministerio presta su conformidad a la propuesta de referencia, quedando los funcionarios citados adscritos a ese Patronato a fin de que por el mismo pueda procederse a expedir los nombramientos de Administradores, dando traslado a este Ministerio para acordar en los casos que sea procedente la adscripción de los interesados a la planta correspondiente a efecto de percibo de sus haberes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1944, por la que se crea el Consejo Técnico de Telecomunicación, he dispuesto:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento provisional que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el Consejo Técnico de Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO TECNICO DE TELECOMUNICACION

Misión y atribuciones del Consejo

Artículo 1.º El Consejo Técnico de Telecomunicación dependiente del Director general del ramo, en el Ministerio de la Gobernación, como órgano asesor de aquél, tiene la misión de dar unidad y continuidad a la previsión y realización de los planes y proyectos técnicos, así como la de mantener la colaboración técnica de la Administración española con los Organismos Internacionales de Telecomunicación.

Art. 2.º El Consejo Técnico de Telecomunicación es, dentro de la Direc-

ción General del ramo, el organismo superior consultivo para los asuntos técnicos y su dictamen será posterior a los demás que se emitan en dichos asuntos.

Art. 3.º Corresponde al Consejo Técnico de Telecomunicación:

Primero.—Informar los Reglamentos, normas y métodos referentes a proyectos, construcción, reforma y conservación de redes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones, así como las condiciones facultativas de los materiales de todas clases destinados a los Servicios de Telecomunicación.

Segundo.—Informar los proyectos de reforma y organización de los Servicios de Telecomunicación, en cuanto se relacione con los elementos materiales de todas clases utilizados en su explotación.

Tercero. Informar los proyectos y propuestas importantes, que se tramiten en la Dirección General, relativos a construcción o reforma de líneas, centrales, estaciones radioeléctricas o instalaciones complementarias y los concursos y subastas relacionados con las mismas o con su material; a organización de los servicios radioeléctricos nacionales, distribución de frecuencias entre los distintos servicios; al emplazamiento, fijación de características técnicas, asignación de indicativos y frecuencias a las emisoras y las tolerancias admisibles con arreglo a los Convenios internacionales.

Cuarto. El estudio y preparación del plan de construcción de la Red Nacional subterránea de Telecomunicación y de las líneas aéreas, cables submarinos y estaciones radioeléctricas complementarias.

Quinto. Informar en su aspecto técnico las propuestas de concesiones de telecomunicación o de modificación de las mismas.

Sexto. Informar sobre los planes de enseñanza y formación del personal afecto a los Servicios Técnicos de Telecomunicación.

Séptimo. La colaboración con los Organismos Internacionales y la participación en sus reuniones relacionadas con los asuntos técnicos de Telecomunicación.

Octavo. Otros informes y estudios de carácter técnico que el Director general considere conveniente encomendarle.

Noveno. Elevar las propuestas que considere convenientes, en relación

con los Servicios Técnicos de Telecomunicación.

Décimo. Editar una revista técnica, órgano del Consejo, monografías y otras publicaciones de interés técnico.

Undécimo. Proponer las modificaciones de este Reglamento.

Constitución del Consejo

Art. 4.º El Director general es el Presidente nato, pudiendo presidir las reuniones personalmente, o, por su delegación, el Secretario general, cuando lo estime conveniente.

Serán Consejeros natos los Ingenieros de Telecomunicación que desempeñen los cargos de Jefes de Servicios Técnicos de Telecomunicación, actualmente vinculados en la Sección de Ingeniería y Construcciones; Director de la Escuela de la especialidad, Director del Laboratorio de Telecomunicación, Jefe de la Zona Técnica de Madrid y Jefe de la Red Telefónica Oficial. El Ministerio de la Gobernación podrá designar libremente cinco Consejeros entre los Ingenieros de Telecomunicación que estén en activo servicio, y durante dos años, por lo menos, hayan sido Profesores de la Escuela de la especialidad o Ingenieros Jefes de Zona, o se hayan especializado en proyectar y construir redes, centrales o estaciones radioeléctricas.

Art. 5.º El Consejo funcionará en Pleno y en Secciones. Para la dirección y distribución de trabajos, el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general del Ramo, designará entre los miembros del Consejo:

Un Presidente del Consejo Técnico, que actuará como Presidente en funciones y presidirá las reuniones cuando no asista el Director general, ni delegue en el Secretario general.

Presidentes de Sección, que, además de dirigir los trabajos de su Sección respectiva, actuarán como Vicepresidentes del Consejo Técnico; y

Un Secretario del Consejo Técnico. Las Secciones designarán de su seno a sus respectivos Secretarios.

La Comisión Permanente está constituida por el Presidente en funciones del Consejo Técnico y los de las Secciones, actuando como Secretario el Vocal Secretario del Consejo.

Art. 6.º El Consejo en pleno entenderá en los asuntos que, como de su competencia, señala el artículo tercero, pudiendo delegar en la Comisión Permanente los que, por ser de puro trámite o por su naturaleza o urgencia, juzgue conveniente, tomando conocimiento en sus sesiones de las resoluciones adoptadas por ésta.

La Comisión Permanente entenderá y dictaminará sobre aquellos asuntos

que en ella tenga delegados el Pleno y también podrá estudiar los proyectos y propuestas antes de que pasen al Pleno, para facilitar su labor.

Las Secciones, que serán tres: Redes, Centrales y Radio, entenderán cada una en los asuntos que, de acuerdo con su especialidad, se les encomienden por la Presidencia, para su estudio e informe.

De la Presidencia del Consejo

Art. 7.º Al Director general del Ramo, como Presidente nato, corresponde:

Primero. Convocar las sesiones plenarios del Consejo, presidiéndolas personalmente o delegando en el Secretario general.

Segundo. Proponer al Ministro de la Gobernación los Consejeros que han de desempeñar los cargos de Presidente en funciones, Presidentes de Sección y Secretario.

Tercero. Designar las comisiones o ponencias que juzgue convenientes y acordar que ante las mismas actúen como asesores circunstancias las personas cuya colaboración se estime conveniente por su especialización en el asunto que haya de estudiarse.

Cuarto. Autorizar actas y acuerdos del Consejo en pleno y firmar cuantas consultas y comunicaciones se dirijan al Ministro de la Gobernación o a otros organismos.

Art. 8.º Las atribuciones del Presidente en funciones son las siguientes:

Primera. Presidir las sesiones del Consejo en pleno, cuando no asista el Director general, ni delegue en el Secretario general.

Segunda. Presidir las sesiones de la Comisión Permanente.

Tercera. Dirigir los trabajos del Consejo y distribuir los asuntos entre la Comisión Permanente, las Secciones o Comisiones especiales.

Cuarta. Cuidar del perfecto funcionamiento del Consejo y de la Secretaría.

Quinta. Firmar los dictámenes de la Comisión Permanente y las comunicaciones de trámite y rubricar las que sean de firma y resolución del Director general.

Sexta. Autorizar las cuentas de gastos del Consejo.

Séptima. Presidir, cuando lo estime conveniente, las reuniones de las Secciones, Comisiones y Ponencias.

Octava. Proponer al Director general los Consejeros que han de constituir las Secciones.

Novena. El Presidente del Consejo será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por los Presidentes de las Secciones en funciones de Vicepresidentes, por orden de edad.

De los Presidentes de las Secciones

Art. 9.º Las atribuciones de los Presidentes de las Secciones son las siguientes:

Primera. Convocar y presidir las reuniones de su Sección.

Segunda. Distribuir y dirigir los estudios y trabajos encomendados a la Sección correspondiente.

Tercera. Firmar los informes, dictámenes y comunicaciones de la Sección.

Cuarta. Solicitar de las dependencias de la Dirección General los informes y elementos de estudio o trabajo que sean necesarios para el desarrollo de la labor que les esté encomendada.

Quinta. Actuar como Vicepresidentes del Consejo y suplir al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, por por orden de edad.

Los Presidentes de Sección serán suplidos, en caso de ausencia o enfermedad, por el Consejero de más edad de su Sección.

De los Consejeros

Art. 10. Todos los Consejeros están obligados a concurrir a las sesiones del Pleno, o de la Sección o Comisión para la que han sido nombrados, debiendo excusarse por escrito al Presidente, cuando un motivo justificado les impida asistir, no pudiendo delegar su representación.

Los Consejeros tendrán derecho a presentar por escrito proposiciones y enmiendas y a formular votos particulares.

Del Secretario del Consejo

Art. 11. Corresponde al Consejero Secretario:

Primero. Asistir a las sesiones del Pleno, y de la Comisión Permanente del Consejo, en las que dará cuenta de los asuntos que hayan de tramitarse, redactando las actas correspondientes, que, después de aprobadas, copiará en el libro de actas firmándolas y sometiéndolas al visado de la Presidencia.

Segundo. Presentar al despacho del Presidente en funciones los asuntos que se sometan a estudio del Consejo para que acuerde por decreto marginal la tramitación más conveniente.

Tercero. Remitir a los Presidentes de la Comisión Permanente y de las Secciones, los expedientes que a cada una corresponda, una vez decretado por el Presidente.

Cuarto. Recibir y devolver, una vez despachados, los asuntos que sean enviados a consulta del Consejo, cuidando queden anotados en los correspondientes libros de Registro de Entrada y Salida.

Quinto. Llevar un Registro de Acuerdos del Consejo, clasificados por orden de materias.

Sexto. Cuidar de la perfecta tramitación de los asuntos y archivo de los documentos, así como de que se lleven correctamente los libros de cuentas e inventarios.

Séptimo. Será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Consejero que designe el Presidente.

Art. 12. El Secretario, es el Jefe de la oficina y de él depende directamente el personal destinado en la Secretaría.

De las sesiones del Consejo

Art. 13. El Consejo en Pleno se reunirá en sesión ordinaria cuando se considere necesario, a juicio del Director general y por lo menos una vez al trimestre; la Comisión Permanente, en sesión ordinaria una vez a la semana, y las Secciones cuando lo requieran los asuntos que tengan a estudio.

La concurrencia a estas sesiones da derecho a la percepción de asistencias, en la misma forma y cuantía que rija para los demás Consejos de la Dirección General del ramo.

Art. 14. Para las reuniones del Pleno y Comisión Permanente, se hará citación previa, en la cual figurará el orden del día fijado por el Presidente.

Los antecedentes referentes a los asuntos que figuren en el orden del día estarán en la Secretaría del Consejo, a disposición de los Consejeros, para su conocimiento y estudio.

Art. 15. En todos los asuntos que se hayan de tratar en el Consejo, emitirá informe previo la Sección correspondiente o la Comisión que hubiere designado el Director general en uso de sus atribuciones. Estos informes pasarán a la Comisión Permanente o al Pleno, según proceda.

No obstante, cuando por razón de urgencia o por la índole del asunto se precisé, a juicio de la Presidencia, podrá someterse al estudio del Pleno o de la Comisión Permanente, sin aquel trámite.

Las propuestas de los Consejeros, si son tomadas en consideración, se incluirán en el orden del día de la sesión siguiente, a menos que se declare de urgente deliberación.

Art. 16. La Presidencia tiene amplios poderes respecto al orden y amplitud de los debates, regulándolos conforme estime conveniente en cada caso, siendo obligatorio para todos los Consejeros el estricto sometimiento a las disposiciones de la Presidencia.

Art. 17. Cuando la Presidencia considere un asunto suficientemente debatido, dará por terminada su discusión, recogiendo en el acta de la sesión,

en forma nominativa, las opiniones expuestas por quienes hayan intervenido en la discusión, y soliciten su constancia en el acta.

Art. 18. Cuando en un asunto haya unanimidad, el acuerdo tendrá carácter de dictamen. Si no existiese unanimidad, el dictamen será aprobado por la mayoría de los Consejeros presentes, que se cursará acompañado de los votos particulares si se formularan.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. Los Consejeros que no estén conformes con el dictamen aprobado por mayoría, podrán solicitar que conste en acta su opinión o anunciar voto particular, que deberá ser presentado en el plazo que se fije por el Presidente.

Del despacho de los asuntos

Art. 20. Los expedientes, propuestas, o asuntos de cualquier clase que se sometan a estudio, informe o dictamen del Consejo, previo el trámite del registro de entrada en la Secretaría,

serán decretados marginalmente por el Presidente, para el pase a la Sección o Comisión que ha de proceder a su estudio e informe.

Art. 21. Los asuntos sometidos a estudio de cualquiera de las Secciones o de Comisión especial, serán despachados en el más breve plazo posible, y una vez evacuado aquél trámite e informados, serán devueltos a la Secretaría para su trámite ulterior, acompañando al informe toda la documentación.

El Presidente decretará marginalmente el pase a la Comisión Permanente o al Pleno del Consejo, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados en el Pleno y la índole o urgencia del asunto incluyéndose en el orden del día de la primera sesión.

Art. 22. Los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente, acompañados de la documentación que proceda, se cursarán por el Presidente al Director general.

Aprobado.—Madrid, 23 de enero de 1945.—Blas Pérez González.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 («D. O.» número 83 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del

Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 («D. O.» número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas,

con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasando por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en

la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla, de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin, de que en las filaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b). A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidoses al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta, como días transcurran, hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Ca-

pitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos, reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 452 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Teodoro Criado Rubert, de veintiocho años de edad, soltero, con domicilio en Bellpuig, de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «el levantamiento de la inhabilitación para la obtención del carnet de primera clase para conducir vehículos»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de conductor de automóviles, según tiene solicitado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Cáceres al Abogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia Territorial de Barcelona don César Camargo Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento del Estatuto Fiscal y accediendo a lo solicitado por don César Camargo Hernández, Abogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladarle a igual plaza en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se amplía el plazo para la presentación de instancias en las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Dirección General de Ma-

rruecos y Colonias referente a que se amplíe en favor de los funcionarios judiciales de dichos territorios, el plazo que señala el artículo séptimo del Decreto de 23 de diciembre del pasado año y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los funcionarios a quienes afecta la convocatoria a que dicho Decreto se refiere,

Este Ministerio ha acordado, prorrogar por diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo que para solicitar ser admitidos en las indicadas pruebas de aptitud, señala el artículo séptimo del Decreto de convocatoria antes citado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1945 por la que se desestima una instancia de la Dirección General de la Red de los Ferrocarriles Españoles en la que se solicita que se consideren como urbanos todos los transportes que se realicen desde una población a la estación del Ferrocarril.

Ilmo. Sr.: El Director general de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles eleva una instancia a este Ministerio en la que manifiesta que en los transportes por ferrocarril existen bastantes casos en que, bien por necesidades del trazado de la línea férrea, o por conveniencia del sitio para el emplazamiento de la estación, ésta se encuentra situada fuera del núcleo de la población y, por consiguiente, los transportes que se realizan desde los despachos centrales de la RENFE tienen que atravesar trozos de carretera que unas veces pertenecen en todo o en parte al Municipio y otras a la Diputación u Obras Públicas, sin que por ello deba dejarse de considerar que son transportes urbanos, pues circulan por término municipal del mismo pueblo que sirven hasta llegar a la estación.

Ahora bien, como por Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1942 fué aclarado y determinado lo que debe entenderse por caso de población para la debida aplicación del impuesto de transportes, algunas Delegaciones de Hacienda vienen exigiendo de los comitantes de los referidos servicios el

pago de dicho tributo, bien por mediación de conciertos o por abono trimestral del diez o el cinco por ciento del importe de los acarreos, según corresponda.

Por ello, teniendo en cuenta que los transportes de que se trata tienen por único objeto conducir la mercancía de una misma población a la estación de su nombre, circulando por su propio término municipal, el interesado entiende que, aunque en el recorrido que realicen utilicen trozos de carretera del Municipio, de la Diputación o del Estado, en realidad no son más que transportes urbanos, porque el servicio afecta a una sola población en relación con su estación respectiva; y, en su consecuencia, solicita que se dicte una disposición por virtud de la cual, y a los efectos de la exención de la tributación del impuesto de transportes, se consideren como urbanos todos aquellos servicios que se cambien entre una población y la estación férrea de igual nombre.

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Considerando que en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1942, que menciona el interesado y que fué dictada para la aplicación del referido impuesto a las Empresas y dueños de camiones a que se refería la Orden ministerial de 9 de abril de 1941, cuando salen del casco de las poblaciones, se dispone que se entenderá por tal, no sólo el núcleo principal de la población urbanizada, sino también todos los barrios o arrabales contiguos al mismo que estén igualmente urbanizados, sea cualquiera su extensión, aunque estén separados por murallas, puentes o ríos, o que se distingan por zonas de ensanche, siempre que entre ellas no existan espacios sin urbanizar de más de quinientos metros, o salgan del término municipal; criterio que no puede ser más amplio y al que no se le puede dar mayor extensión sin exponerse a declarar exentos del impuesto transportes que se realizan por carretera y que están expresamente sujetos a dicho tributo por la Ley de 11 de marzo de 1932, toda vez que hay muchas estaciones que distan más de la población que otras poblaciones entre sí, y que, además, el conceder la exención que se solicita daría lugar a peticiones del mismo orden por parte de otras entidades que creyeran encontrarse en circunstancias análogas y que causarían un evidente perjuicio a los intereses del Tesoro si se accediere a ello; y

Considerando, además, que la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, prohíbe terminantemente en su artículo 5.º que se concedan perdonos ni rebajas de las contribuciones e impuestos que no es-

tén expresamente señaladas en las Leyes respectivas, y que entre las disposiciones que regulan el impuesto de Transportes no hay ningún precepto que permita conceder la exención que se pretende.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se ha servido declarar que no procede acceder a la petición formulada por la Dirección General de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles relativa a la referida exención del impuesto de Transportes, por no autorizarlo las vigentes disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1945 por la que se concede licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, don Luis Pascual García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, don Luis Pascual García, por la que solicita permiso de tres meses para asuntos particulares.

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Pascual García licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día primero de febrero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de enero de 1945 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a oposición libre la Auxiliaría de «Matemáticas» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

La oposición tendrá lugar en la citada Escuela de Bilbao y dará comienzo el día 20 de marzo próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los deseen tomar parte en ella deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 12 de próximo mes de marzo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En esta oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determina para los pertenecientes a la División Azu.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1945-46.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero del corriente año, regulando la campaña remolachero-cañero-azucarera 1945-46, siendo conveniente, por otra parte, que las funciones representativas de las actividades interesadas se desarrollen dentro de la organización sindical,

Este Ministerio dispone lo siguiente:
Artículo 1.º Se establece para la remolacha azucarera en la campaña

1945-46 y en las comarcas que a continuación se indican, la siguiente escala de precios:

	PESETAS TONELADA
1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria	315
2.ª Palencia, Valladolid, Aranda y S. Martín	313
3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Bera-soain	309
4.ª Húete, Húelves, Villacañas, Mora y Mascafaque (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire	304
5.ª Guadalaajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea a Huesca, Vicién, Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo	301
6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez)	299
7.ª Recajo y Logroño ...	295
8.ª Aranjuez, Seseña, Las Infantas	293
9.ª Caparrosa, Pitillas, Rivaforada, Castañón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes	291
10.ª Jarama y Manzanares	289
11.ª San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Mearguéns	285

En Andalucía, el precio de 315 pesetas experimentará los aumentos que permita la compensación concedida para el azúcar, según establece el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945.

Art. 2.º En el Sindicato Vertical del Azúcar se constituirá una Comisión Sindical Remolachero-cañero-azucarera, presidida por el Jefe Nacional del Sindicato, compuesta por un representante de los industriales y otro de los agricultores por cada una de las zonas que se establece en el artículo séptimo, designados por el Sindicato Vertical del Azúcar. Formarán parte de dicha Comisión, en concepto de asesores, el Delegado del Ministe-

rio de Agricultura en el expresado Sindicato y un representante de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Art. 3.º Serán funciones de la Comisión Sindical remolachero-cañero-azucarera, las siguientes:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura el modelo de contrato en que se regulen las condiciones de compra de la remolacha y de la caña de azúcar, que tendrá carácter oficial para la campaña de 1945-46.

b) Proponer la cantidad de materias primas que deberán ser atribuidas a cada fábrica dentro de las zonas correspondientes, con arreglo a los promedios justos de las campañas anteriores.

c) Hacer propuestas relativas a la revisión de los precios de la remolacha y caña de azúcar en las distintas comarcas e informar los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Sindicales regionales remolachero y cañero azucareras y en todos los demás asuntos que se les remitan por el Ministerio de Agricultura relacionados con la producción azucarera.

Art. 4.º En cada zona azucarera se constituirá una Junta Sindical Regional remolachero o cañero-azucarera, que estará presidida por el Presidente del Jurado Mixto de dicha zona, donde éste existiera anteriormente, y por un Ingeniero Agrónomo designado por este Ministerio, donde no lo hubiera.

Formarán parte de dicha Junta, como Vocales, un número de representantes industriales igual al de las fábricas azucareras que existan en la zona, y otro número igual de Vocales agricultores designados por el Sindicato Vertical del Azúcar.

Art. 5.º Las Juntas Sindicales Regionales, constituidas por el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

1.ª Vigilar el cumplimiento del contrato tipo y resolver los problemas que de su aplicación se originen en casos especiales.

2.ª Dirimir las diferencias que se planteen entre los agricultores, entre los fabricantes, o entre unos y otros, con motivo del suministro de remolacha, caña o productos para su cultivo y fabricación.

3.ª Ejecutar sus acuerdos y las resoluciones de los Organismos superiores, e imponer las sanciones reglamentarias establecidas en el contrato tipo.

4.ª Actuar por delegación del Ministerio de Agricultura y del Sindicato Vertical del Azúcar, así como informar en todos aquellos asuntos que se les encomienden.

5.ª Estudiar y proponer al Sindicato Vertical del Azúcar las solucio-

nes que estimen de interés para resolver el problema remolachero y cañero-azucarero de las zonas respectivas.

Art. 6.º Contra las resoluciones de las Juntas Sindicales Regionales se podrá entablar recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, la que, previo informe de la Comisión Sindical remolachero-cañero-azucarera resolverá en definitiva.

Art. 7.º Las zonas azucareras serán las siguientes:

1.ª Aragón, con capitalidad en Zaragoza.

2.ª Andalucía oriental, con capitalidad en Granada.

3.ª Navarra y Rioja, con capitalidad en Tudela.

4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.ª Asturias y León, con capitalidad en León.

6.ª Andalucía occidental (Córdoba y Sevilla), con capitalidad en Sevilla.

7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

10.ª Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada con capitalidad en Málaga.

Art. 8.º Para el desarrollo de la campaña azucarera 1945-46, las funciones correspondientes a la Sección Remolachero-azucarera de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y a los Jurados Mixtos Remolachero-Cañero-Azucareros se encomiendan, respectivamente, a la Comisión Sindical Remolachero-Cañero-Azucarera y a las Juntas Sindicales Regionales, pero limitadas dichas funciones a cuanto se establece por la presente Orden.

Art. 9.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y para dictar las disposiciones complementarias que para su cumplimiento se precisen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1944 por la que se jubila al Jefe de Negociado don Manuel Castro Obrero.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Castro Obrero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de diciembre de 1944 por la que se nombran los cargos vacantes en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo Sr. Vacantes los cargos de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Vicepresidente, por fallecimiento de don Celso Arévalo Carretero; de Tesorero, por haber pasado a Catedrático de Universidad don Lorenzo Vilas López, y de Vocales, por renuncia de don Miguel Herrero García y la que produjo en su día por pase a la Presidencia don Luis Ortiz Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los citados cargos a los señores Catedráticos que se enumeran a continuación:

Vicepresidente, don Miguel Alhúe Salvador.

Tesorero, don Luis Adalid Costa.
Vocales, don Joaquín García Rúa y don Eduardo García de Diego.

Agradeciéndoles los servicios prestados a los miembros cesantes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se crean con carácter definitivo las plazas de Maestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas, establecidas en el Grupo escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Provincial de Educación Nacional de Salamanca, y como consecuencia de la ampliación de secciones en el Grupo escolar «Francisco Vitoria», de dicha capital, acordada por Orden ministerial fecha 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de los corrientes),

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas establecidas en el expresado Grupo escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca. La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Directores de Graduada, aparte de la remuneración correspondiente por tal concepto, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan el Maestro y Maestra que se designe para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una de plaza de Maestro y otra de Maestra Nacional, con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley de 12 de enero de 1943,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las establecidas para Profesores numerarios especiales de «Lengua francesa», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que figuran consignadas en «Obligaciones a extinguir», capítulo y artículo primero, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, por haber fallecido don Francisco Barnadas Bordas, Profesor en el Instituto de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela española de Rabat (Marruecos francés) a don Juan García Aguilar.

Ilmos. Sres.: Existiendo una vacante de Maestro en la Escuela Española de Rabat (Protectorado francés de Marruecos),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto que don Juan García Aguilar, Maestro Nacional de Illar (Almería), número dos de la relación de Maestros seleccionados por Orden ministerial de 16 de octubre de 1944, pase desde primero de marzo de 1945 a prestar sus servicios a la Escuela Española de Rabat (Zona del Protectorado francés de Marruecos).

Los servicios que preste en Rabat se considerarán como verificados en España, y según lo dispuesto en la Orden de 9 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) este Maestro cobrará su sueldo personal que le corresponda por su situación en el Escalafón, una gratificación de residencia de 3.000 pesetas y por indemnización de casa-habitación 1.200 pesetas. Dicho Maestro tendrá derecho a su reintegro a España a ocupar la misma Escuela Nacional que ahora deja, si se hallare en situación de vacante definitiva, o una de censo análogo, si la que actualmente regenta se encuentra cubierta en propiedad.

La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia de Almería conservará el expediente administrativo del interesado para anotar en el mismo las variaciones escalafonales que ocurran, remitiendo, en su día, las diligencias oportunas al interesado por intermedio de la Subse-

taria de Asuntos Exteriores de este Departamento.

Con toda urgencia remitirá una liquidación de haberes, sueldo y número escalafonal de este Maestro a la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar las nóminas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, doña María Luisa Galván Cabrerizo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Galván Cabrerizo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en a Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, en la que solicita la excedencia en su cargo, por haber sido nombrada en virtud de oposición funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la mencionada funcionaria en la situación de excedencia prevista en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 29 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Obstetricia y Ginecología

de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra al Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, don Antonio Martín Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra a don Antonio Martín Pérez, Vocal de dicho Patronato y actual Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Física teórica y experimental», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 23 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de diciembre siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Historia Universal, Edad Media», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 10 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes), para provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Universal, Edad Media» (en adelante, Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se dispone se considere a todos sus efectos como Escuela Nacional de Párvulos, desempeñada por Maestra, la actual Escuela de Asistencia Mixta, que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieres (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mieres, solicitando la transformación en Escuela de Párvulos de la actual de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro funciona en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta la impropiedad del funcionamiento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Mixtas, en localidades de censo superior a 500 habitantes y donde ya existen unitarias y graduadas, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Comisión Provincial de Educación de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere como Escuela Nacional de Párvulos desem-

peñada por Maestra, la actual Escuela de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieres (Oviedo), reservándose al actual Maestro propietario que venía desempeñándole todos cuantos derechos tenga reconocidos y proceda reconocerle con motivo de esta transformación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se transcribe sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por don Enrique Grau Juan, sobre nombramiento de Ayudante del Instituto de Alcoy.

Ilmo. Sr.: En el recurso seguido por don Enrique Grau Juan, demandante, con la Administración General del Estado, contra resolución dictada en 30 de agosto de 1934 por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, referente a nombramiento del recurrente de Ayudante numerario del Instituto nacional de Segunda Enseñanza de Alcoy, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos; Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra la resolución de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Instrucción Pública, notificada el 30 de agosto de 1934, objeto del presente recurso, la cual declaramos firme y subsistente.»

Lo que este Ministerio comunica a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se crea, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños, con cuatro secciones, y otra de niñas, con tres, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga), solicitando

la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, a base de las unitarias de uno y otro sexo existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas unitarias vienen ya de hecho funcionando en régimen graduado en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos los elementos necesarios; que la graduación propuesta no implica otro aumento para el Estado que el de las remuneraciones correspondientes por tal concepto, a los nuevos Directores de dichas graduadas, y vistos los favorables informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha resuelto, que se consideren creadas con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños con cuatro secciones, y otra de niñas, con tres, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga), a base de las unitarias números 2, 3 y 5 y números 1, 2 y 3, respectivamente, existentes en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (capital), se consideren a todos sus efectos como secciones de la Escuela Nacional Graduada establecida en el Grupo escolar «Lope de Vega», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, formulada con el favorable informe de la correspondiente Comisión Provincial de Educación, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza, dando estado de derecho a la graduación que de hecho ha sido establecida,

Este Ministerio ha resuelto que las Escuelas Nacionales unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (capital), se consideren a todos sus efectos, como secciones de la Escuela Nacional graduada establecida en el grupo escolar «Lope de Vega», de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se crea definitivamente dos Escuelas Nacionales Graduadas de Enseñanza Primaria, una de niños, con tres secciones, y otra de niñas, con cuatro, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almería).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Almería, por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza, dando estado de derecho a la graduación que de hecho ha sido ya establecida y por no implicar otro gasto para el Estado que el de las remuneraciones correspondientes por tal concepto a los nuevos Directores de la graduada,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas, definitivamente, dos Escuelas nacionales graduadas de Enseñanza Primaria, una de niños, con tres secciones, y otra de niñas, con cuatro, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almería), y a base de las unitarias de uno y otro sexo, números 1, 2 y 3, y la de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, denominada de Eras, todas ellas existentes en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se nombra a doña Emilia Moro Lozano, Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Emilia Moro Lozano, Auxiliar numeraria de dicho Centro, y de la misma disciplina, por contar más de veinte años de servicios en propiedad, y a quien se acreditará a partir del día 5 de enero actual y con

independencia de los quinquenios que legalmente venga percibiendo, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Juan Aznar Ponte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918, y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Aznar Ponte la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor adjunto permanente de «Lengua latina», del Instituto de Lérida, don José Serrano Calderó.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo establecido por Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don José Serrano Calderó, Profesor Adjunto permanente de «Lengua latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, don José Artigas Ramirez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Artigas Ramirez, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, que por estar en el servicio militar, solicita pasar a la situación de excedencia.

Teniendo en cuenta que justifica debidamente hallarse incorporado al Ejército Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de enero de 1928 ha resuelto declarar excedente forzoso al señor Artigas Ramirez, con los derechos y obligaciones que de citada situación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se convalidan los tres primeros cursos del Bachillerato alemán a la señorita Paloma Montojo y de Icaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de los tres primeros cursos del Bachillerato alemán por los equivalentes del español, incoado por Paloma Montojo y de Icaza, y después de oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado convalidar a la señorita Paloma Montojo y de Icaza sus estudios de Bachillerato, realizados en un Centro oficial alemán, por los equivalentes a los tres primeros cursos del plan vigente del Bachillerato español, debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media donde haya de continuar

sus estudios los derechos de inscripción correspondientes a los cursos conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de exámenes en los Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar facilidades a los alumnos de los Conservatorios de Música y Declamación para la terminación de sus estudios, y a petición de las Direcciones de los Centros,

Este Ministerio ha acordado ordenar una convocatoria extraordinaria de exámenes en los citados Conservatorios, a la cual podrán únicamente acogerse los alumnos a los que falten una o dos asignaturas para la terminación de su carrera.

Los Conservatorios cumplimentarán la presente Orden, fijando los plazos para la matrícula y celebración de los exámenes, que deberán haber finalizado, en todo caso, antes del 15 del próximo mes de febrero. La matrícula escolar para esta convocatoria extraordinaria tendrá únicamente validez para la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don José A. Vega García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 13 de noviembre de 1944, y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don José A. Vega

García, titular actualmente del de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de enero de 1945 sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en fecha 10 de octubre próximo pasado, se recibe en este Ministerio la solicitud del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra) de traslado de la Escuela Unitaria de niños de dicho Ayuntamiento, enclavada en Ucha actualmente para el agregado del mismo Ayuntamiento Pereiro y la conversión de la actual Escuela Unitaria de niñas de Ucha en mixta, servida por Maestra, petición que hace suya la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia y la Junta Municipal de Poyo, así como la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, por entender todos estos organismos que la enseñanza quedará mejor atendida de esta manera;

Resultando que al decir de los informantes, las Escuelas unitarias existentes en el momento en Ucha y que reciben la población del distrito escolar de todo el Ayuntamiento de Poyo, carecen de matrícula suficiente por hallarse mal emplazadas y por tratarse de aldeas muy diseminadas y algunos núcleos tener que recorrer los niños y niñas para asistir a las Escuelas, distancias superiores a dos y tres kilómetros;

Resultando que el Ayuntamiento de Poyo propone el arreglo que se especifica y facilita local y casa-habitación para el Maestro que se desplaza en el nuevo sitio adonde va destinada la Escuela de niños, que se convierte de esta manera en Escuela Mixta servida por Maestro y la que permanece en Ucha se convierte en Escuela Mixta servida por Maestra;

Considerando que la información que se acompaña es lo suficientemente completa para darse cuenta de lo que se solicita está dentro de una mejor

distribución, con arreglo a las necesidades de los agregados de población, que las referidas Escuelas deben servir y que, al acortar las distancias, se facilita la asistencia de los niños y niñas a la Escuela;

Considerando que se facilita local y casa-habitación decente y capaz para el Maestro, en el agregado de Pereiro, lugar al cual va la Escuela de niñas, que se transforma en mixta, servida por Maestro,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a la petición formulada por las Autoridades del Ayuntamiento de Poyo, y que la actual Escuela de niños se traslade al agregado del mismo Ayuntamiento de Pereiro, convirtiéndose en Escuela Mixta servida por Maestro, y que, la actual Escuela unitaria de niñas permanezca en su emplazamiento pero se convierta en Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra, debiendo hacerse la distribución de los nuevos distritos escolares, en la forma que se especifica en la solicitud: Pereiro, con los agregados de Banda do Río, mitad de Casal Vito, Rial, Esperón, Armada, Villar, Pereiro de Arriba y Pereiro de Abajo, para la Escuela Mixta servida por Maestro, y para la Mixta servida por Maestra, que sigue en su actual emplazamiento, los agregados siguientes: Ucha, Escusa, Riomouro, San Martín y mitad restante de Casal Vito, con los caseríos más cercanos a ambos, entendiéndose que con esta resolución no se perjudique en sus derechos a los Maestros titulares de dichas Escuelas, y en caso contrario, se les reserve los derechos que les reconoce la legislación vigente; y

Este Ministerio de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se convocan oposiciones, turno libre, de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Emprendida en años anteriores la tarea de realizar convocatorias para lograr una normalización total de los servicios docentes de la Enseñanza Media, y lograda progresivamente esta aspiración, cumple mantener en la actualidad el equilibrio alcanzado, cubriendo las necesidades actuales, por lo que,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncien, para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes a razón de seis para la disciplina de Lengua Griega y tres para las de Filosofía, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Segundo. Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintinueve años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo y se encuentren en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, según corresponda su oposición a cátedras de la Sección de Letras o de Ciencias, respectivamente.

Tercero. Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 25 de agosto de 1939 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

Cuarto. Los ejercicios de oposición se realizarán a partir del día 20 de junio, debiendo hallarse terminadas las prácticas de estos ejercicios antes del primero de septiembre del año actual.

Quinto. Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Consejo Nacional de Educación o académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad de la Sección relativa a la cátedra a proveer.

c) Tres catedráticos de Institutos de asignatura igual a la vacante.

Los designados para formar Tribunal y los Suplentes respectivos serán libremente designados por este Ministerio.

Sexto. Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los jueces que por motivo justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renunciaciones a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales la regla primera de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

Séptimo. Al terminar los ejercicios el Tribunal señalará el orden de mérito de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los opositores exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

Octavo. En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en

el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Noveno. Por esa Dirección General se acordará cuantas instrucciones fueren necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 18 de enero de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Ferrocarriles de Cataluña, S. A. y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresas de «Ferrocarriles de Cataluña, S. A. y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «España, Sociedad Anónima», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial reducido a la provincia de Barcelona, a «España,» S. A., domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se dispone que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituida en la forma que se expresa.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer, que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituida en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Buenaventura José Castro Rial, Director general de Previsión.

Vocales: Ilmo. Sr. don Joaquín Ruiz y Ruiz, Director general de Seguros, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. don Carlos José González Bueno, Abogado del Estado y Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. don Francisco Ruiz Jarabo, Director general de Trabajo y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en representación de este Departamento de Trabajo.

Ilmo. Sr. don Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión, en representación de este Departamento de Trabajo.

Ilmo. Sr. don Pablo Martínez Almeida, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación de éste de Trabajo.

Ilmo. Sr. don Antonio Robert y Robert, Ingeniero Industrial de la Dirección General de Industria, en representación del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr. don Pedro Rodríguez de Torres y Cárdenas, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, en representación del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr. don Luis Estrada y Segalera, representante de la Organización Sindical, designado por el Ministro Secretario General del Partido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

Transcribiendo lista de señores opositores, por el orden para su actuación, que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy, con expresión del grupo en que han sido clasificados.

APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo	APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo	APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo
1. Otero Muñoz, Blas de	F.	102. Hernández García, Miguel Luis ..	O.	203. Arce y Flórez-Valdés, Carlos	C.
2. Amengual Martorell, Jaime	C.	103. López Llamas, Miguel	F.	204. Pascual Triviño, Alfonso	F.
3. A-bouy Busquets, Juan Amado de ..	F.	104. Buero Domínguez, Eloy	F.	205. Roiger Martorell, Miguel	C.
4. Martínez Martínez, Juan	C.	105. Burón Barba, Luis Antonio	C.	206. Peñas y de las Peñas, Nicolás de las	B.
5. Esteve Bonafé, Francisco	F.	106. Centelles Casanova, Felipe	F.	207. Rubio Serrano, Jesús	E.
6. Oteo Ortega, Andrés	B.	107. Rueda Fernández, Francisco	F.	208. Lorenzo González, Laureano	F.
7. Perezagua Serrano, Luis	F.	108. Barnuevo Asensi, Jerónimo	F.	209. Nieto Pastor, Idefonso	C.
8. Navarrete Mendiceta, Emilio	F.	109. Espejo Tortosa, Rafael	D.	210. Martínez-Acacio Martínez, Julio ..	C.
9. Alvarez Domínguez, José	F.	110. Ollerot González de Eires, Manuel.	F.	211. Andrés Bonet, José María	F.
10. Garrido Hermoso, Julián	B.	111. Mata Cortés, Francisco	F.	212. Faura y Mayor, Antonio	F.
11. Moreno González-Anleo, Agustín ..	B.	112. Padilla Milagro, Pedro Pablo	F.	213. Leyva Ortega, Mariano de	F.
12. Infante de Oña, Antonio	B.	113. Deigado Gallego, Feliciano	C.	214. González Herrero, Roberto	B.
13. Ochotorena Gómez, Rafael	F.	114. Girón Rubio, Luis	F.	215. Vázquez Alvarez, Celso	F.
14. Batllés Rodríguez, Luis	F.	115. Vázquez Rodríguez, Santiago	F.	216. Vázquez Varela, José	F.
15. March Vives, Martín	C.	116. Rodríguez Gómez, Mateo José	F.	217. Montesinos Marco, Antonio	C.
16. Cuesta Valdés, Matías	F.	117. Feijóo García, Emilio	E.	218. Lliano Tamayo, Wencelao	C.
17. Almonacid Hernández, Isidro	F.	118. Gago Currieses, Donato	F.	219. Dancausa y Gras, José	F.
18. Cáceres Cerón, José Andrés de ..	B.	119. Jaén Huarte, Angel	F.	220. Ferrer Martín, Daniel	F.
19. Vigil Pérez, Julián	F.	120. Forteza-Rey Forteza, Nicolás	C.	221. Nieto Diego, José Emilio	F.
20. Miranda Nasarre, Alvaro	F.	121. Tajer Clará, Angel	F.	222. Moreno González-Anleo, José	B.
21. García Pulido, Francisco	B.	122. Muñia Fernández, José Manuel	C.	223. Ruigo del Campo, Claudio	F.
22. Rodríguez López, Emilio	B.	123. Moreno Alvarez, José	C.	224. Ruiz Cámara, Sèrvulo	C.
23. Pérez Sánchez, Emilio	F.	124. Navarro Marclli, Ascensio	D.	225. Andrés Velasco, Félix	B.
24. Pérez Martínez, Jacinto	F.	125. García-Mon González, Antonio	C.	226. Vázquez Nogueira, Antonio	F.
25. Gullón Corrales José	F.	126. Amigó Bonet, Jaime	F.	227. Martínez Montesinos, Arcadio	C.
26. Alonso Buenapogada Hernández,	F.	127. Rajoy Sobredo, Mariano	F.	228. Sadaba Sanfrutos, Carlos de	F.
César	B.	128. Cameselle Barcia, Otilo José	F.	229. Vázquez Moro, Ramón	C.
27. Arroyo Cáceres, Benito	C.	129. Marcos Calvo, Tomás	C.	230. Echevarría y Aldecoa, Fernando ..	F.
28. Macías Capillo, Ernesto	F.	130. Hinojosa Arnáu, Miguel	C.	231. Lucía de Miguel, Victorino	F.
29. Carrasco Villanueva, José	F.	131. Pensado Tomé, Antonio	F.	232. Torrealba Benito, Francisco	F.
30. Corral Saiz, Gerardo	F.	132. Matarreona Terro, Antonio	C.	233. Martínez-Acacio Martínez, José Mi-	guel
31. Martínez Martín, Diego	C.	133. González Ortóñez, Pedro Agustín.	F.	234. Elegido Alonso-Ceta, Juan Antonio	O.
32. Escrivá Pérez, Rafael	F.	134. Pérez Pizarro, Carlos	D.	235. Recuero Cepeda, Vicente	F.
33. Campos Hernandez Manuel	F.	135. Montes Brii, Rafael	B.	236. Blázquez-Benito, Luis	C.
34. Rodríguez Magallanes Sánchez,	C.	136. Sánchez Mateo, Epifanio	F.	237. Pérez García Margallo, Antonio ..	B.
Cándido	F.	137. Marín Sadia, Julián de	B.	238. Camacho Guerrero, Amaro	F.
35. Moreno del Busto, Fco. Javier	F.	138. Leyva Ortega, Vicente	F.	239. Capa Rodríguez, Alberto	C.
36. Ramirez-Cárdenas y Prego de Oli-	F.	139. García Gutiérrez, Manuel	C.	240. Solls Diaz, Eduardo	F.
ver, Juan	F.	140. Brioso Escobar, Tomás	F.	241. Bayona Pardos, Manuel	B.
37. Moll nado Gutiérrez, Faustino	F.	141. Valcácel Valcárcel, Carlos de ..	C.	242. Vargas Carrillo, Enrique	B.
38. Rodríguez Hernández, Ricardo	F.	142. Jiménez Gutiérrez, Domingo	C.	243. Palop Pillol, Fernando	C.
39. Avila Peraltes, Rafael	F.	143. Crespo Gutiérrez, José	F.	244. Manero de la Fuente, Tomás	C.
40. Ferragut Jiménez, Antonio	F.	144. Pérez Ardá López, Santiago	F.	245. Mateu de Ros, José	F.
41. Rodríguez Comendador, Luis	F.	145. Compán Hanza, Francisco	A.	246. Carandé Zurita, Juan	F.
42. Azeburutia y Moreno, José María	C.	146. Melián Pérez, Antonio	F.	247. Enlreña Klet, Carlos María	F.
43. Sáenz de Añás, José	F.				

44.	Gómez Romaguera, José Antonio...	A.	147.	Granados García, Diego	F.	249.	Campos Carratalá, Luis	F.
45.	Ramírez Caniero, Antonio	F.	148.	Camacho Blaya, Rafael	F.	250.	Henche García, Vicente	B.
46.	Beltrán Lirmitiana, Benito	F.	149.	Bibiloni Kosselló, Pedro	C.	251.	Pascual Salvá, Juan	B.
47.	Puertas Gómez del Mercado, Nicolás	F.	150.	Ungorri Casado, Eduardo	A.	252.	González Chacón, José	C.
48.	Berraquero Gutiérrez, Antonio	F.	151.	Hurtado Sánchez, Víctorino	F.	253.	Guinea Gauna, Luis	F.
49.	Casado Peña, Evaristo	F.	152.	Abuelo Trillo, Evaristo	F.	254.	Hernández Muñoz, Manuel	C.
50.	Gómez Jiménez, Fernando	F.	153.	Hurtado Gómez, Carlos	F.	255.	Sirveni Cortés, Antonio	F.
51.	Masgosa Pérez, Manuel	B.	154.	Spulliveda Courtoy, Fernando	B.	256.	Rodicio Arias, Avelino	F.
52.	Martínez Ruiz, Luis Fernando	F.	155.	Ortega Ortega, Ramón	F.	257.	Villén Rokán, Mariano	C.
53.	Yanke Begoña, Manuel	F.	156.	Vidal Miravete, César Rafael	F.	258.	Reneses Pascuarelli, Alfonso	F.
54.	Pinillos Hermosilla, Luis	F.	157.	Vente Cillero, Eduardo de	F.	259.	García Miguel, Benigno	F.
55.	Navarro Martínez, Florencio	F.	158.	Cortizas Rodero, José	C.	260.	Muñoz y Massa, Juan de Mata	E.
56.	Burgos McInts, Luis	B.	159.	Ximénez López, Juan María	F.	261.	García Garrido, Francisco	F.
57.	Navas Noguera, Félix	F.	160.	Echevarría Lasara, José Cruz	F.	262.	Temes González-Riancho, Santiago	D.
58.	Zejaivo de Larriva, Joaquín	C.	161.	Espadero Gasco, Rafael	F.	263.	Gallego More, Rogelio	F.
59.	Gutiérrez Suárez, José Antonio	C.	162.	Avarez Castellanos Rodríguez, Gonzalo	F.	264.	Cañellas y Ruiz de Velasco, Rafael	F.
60.	Rodríguez Iglesias, Celestino	F.	163.	Fuacal López, Luis	F.	265.	Concha Pellico, Gonzalo de la	F.
61.	García Ordo-Zabala, José	F.	164.	López Alascio, José	C.	266.	Ruiz-Rico, Manuel	B.
62.	Ortega Anguita, Virgilio	F.	165.	Guisado Cuenda, Pedro Florencio	D.	267.	Amador Moreiras, Moisés	F.
63.	Gibert Janot, Antonio de	F.	166.	Hernández Picado, Luis	F.	268.	Vallejo y Ruiz de Quero, Francisco	C.
64.	Puya Serrano, Rafael	F.	167.	Sanjurjo Reguera, Ramón	F.	269.	Alvarez Martínez, Carlos	C.
65.	Pérez Álvarez, Celadonio Manuel	F.	168.	López Arroyo, Luis	F.	270.	Cashilo Bautista, Cayetano	F.
66.	Jiménez Flores, Carlos	D.	169.	Jañaga Bordalba, Francisco	C.	271.	Pérez Manjón, Ladislao	A.
67.	Montoro Puerto, Miguel	F.	170.	Landeiro Piñero, Manuel	F.	272.	Montes Gómez, Antonio	F.
68.	Gómez Díez, Enrique	B.	171.	Mostacero y Grana, Lorenzo	F.	273.	Fernández Herrero, Maurillo	C.
69.	Domenech Marco, Pascual	F.	172.	Moreno Galzusta, Manuel	F.	274.	Paniagua Gil, José	D.
70.	Arvarez Area, Manuel	F.	173.	Moradillo y de Zaldúa, José	F.	275.	Díez Fornies, Constanancio	F.
71.	Salinas Quijada, José Angel	F.	174.	Dancausa de Miguel, Fernando	F.	276.	Pelayo Velarde, José	F.
72.	Martínez de Lecea Aguirre, Elías	C.	175.	Antúnez Oliver, Germán	C.	277.	Pardo Ouro, Carlos	F.
73.	García Danino, Alfredo	F.	176.	La Rubia Camacho, Luis	F.	278.	Mora López, Manuel de	F.
74.	López Saco, Eliseo	B.	177.	Romero Muro, Cándido	B.	279.	Téllez Miguélez, Manuel	F.
75.	Bajja Prieto, José	C.	178.	López Martín, Adolfo	B.	280.	González Suárez, Manuel	F.
76.	Hernández García, Luis	F.	179.	González Menéndez, Hermenegildo	F.	281.	Ferrando Vicent, Francisco	F.
77.	Villar Padín, José	B.	180.	Molleda Represa, Antonio	F.	282.	Pérez de Heredia y Ruiz de Esculvero, Jaime	F.
78.	Jiménez Jaen, Luis	F.	181.	Santolaya Sánchez Rcardo	F.	283.	Verdú García, Rafael	F.
79.	Cornejo López, Bernabé	F.	182.	Bregés Insausti, Alberto	F.	284.	Fabra Pérez, José Luis	C.
80.	Tobar Pardo, Gorgonio	A.	183.	Roura Martí, Enrique	E.	285.	Paya Regidor, Eugenio Manuel	F.
81.	Santander Martínez, Bernardo	C.	184.	González Sánchez, Juan	F.	286.	Sánchez Gil, Francisco de Sales	D.
82.	Sánchez Rodríguez Clodoaldo	F.	185.	Moral Lirio, José	F.	287.	Adrados Vacas, Francisco	C.
83.	Villarino Sánchez, Luis María	B.	186.	Gutiérrez de Ojesio, Luis	B.	288.	Ugalde Rodrigo, Valentín	F.
84.	Merino Fuentes, Antonio	A.	187.	Alonso Fernández, Ricardo	F.	289.	Espinar López, Miguel Angel	D.
85.	Segarra Malla, Vareliano	B.	188.	Puga Brau, José	F.	290.	Guardia Ibañez, Manuel de la	C.
86.	Gómez Gómez, Manuel	B.	189.	Gómez López, José	C.	291.	Bono Huertas, Rafael	F.
87.	Rodríguez Llanes, Luis	F.	190.	Terrades Borges, Manuel	F.	292.	Ruiz Raco, José Antonio	B.
88.	Badía Gutiérrez de Caviedes, Francisco Javier	F.	191.	Arroyo y Ruiz de Ogarrio, Manuel	F.	293.	Huidobro Blanco, Carlos	F.
89.	Pérez Peña, Basilio	B.	192.	Arias Corcho, Félix	F.	294.	Vega Benayas, Carlos de la	F.
90.	García Corbalán, Pedro	E.	193.	Trillo Durán, José	F.	295.	Gómez Maroto, Fernando	F.
91.	Vizoso Cortizo, Camilo	E.	194.	Díaz Domínguez, Ignacio	F.	296.	Escarpizo-Lorenzana Majúa, Jaime	F.
92.	Presa Segarra, Julián	B.	195.	Soubrier Zarándona, Federico	F.	297.	Martín Martín, Virgilio	F.
93.	Burgues Molins, Fernando	F.	196.	Prieto Alonso, Elías	C.	298.	Quiroga Vázquez, Eugenio	C.
94.	Burgues Molins, Fernando	F.	197.	Martínez Fernández, Fausto	B.	299.	Segura Jiménez, José Luis	F.
95.	Cabañero de Mata, César Augusto	C.	198.	Moreno de Cisneros y Calvo-Rubio, Alejandro	C.	300.	Pérez Yusse, Pascual	D.
96.	Espinós Pérez Rosales, Antonio	C.	199.	Sorribas Ramonell, Valentín	C.	301.	Alonso Mateos, Gonzalo	B.
97.	Ruiz Jiménez, Lorenzo	F.	200.	Alonso Martirena Martínez de Azagra, Joaquín	F.	302.	Celorio Sordo, Emilio	C.
98.	Campillo Buscarón, Santiago	F.	201.	Merino Gómez, Francisco	C.	303.	Garay Espinosa, Antonio	B.
99.	Abreu Zumárraga, Juan María	F.	202.	Alvarez Tejedor, Miguel	C.	304.	Manteca López, Antonio	C.
100.	Ruiz Martínez, Francisco	F.				305.	García Martín, Fernando	C.
101.	Abete Zambrado, Aquilino	F.						

359.	B.	Villamana Arbán, Rafael	453.	F.	Solano Cuestá, José Mariáño	548.	F.	Girón Alegre, Antonio
360.	F.	Escrivá de Balaguer Albas, Santiago	454.	C.	Zubeldia Yáñez, Mar o	549.	B.	Sánchez-Castillo Martínez, Sant ago
361.	F.	Salvador Bosque, Alfredo	455.	C.	Mazorra Yáñez, Remigio	550.	F.	Alvarez Patallo, Faustino
362.	F.	Carreras Gistau, José Enrique	456.	F.	Seifa Pedrós, Enrique	551.	F.	Sanchis Delgado, Manuel
363.	C.	Navarrete Moreno, Diego	457.	C.	González Cereza, Luis Felipe	552.	F.	Fernandez Rincón, Valentín
364.	C.	Camón Burgos, Antonio	458.	C.	Bozal Ruiz, Ricardo	553.	C.	Recondo Estevez, Severino
365.	C.	Pérez Barquero, Venancio Nicolás	459.	C.	Sánchez Tejerina y Sanjurjo, Juan Antonio	554.	C.	Fentanes Merino, Gerardo
366.	E.	Peris Alonso, Miguel	460.	F.	Acc no Jiménez, Carlos	555.	C.	Mira Carrasco, Rafael
367.	F.	Juan y Cabezas, José	461.	C.	Crespo Gutierrez, Miguel	556.	F.	Cruz García, Miguel
368.	F.	González y González, Gonzalo	462.	F.	Medina Montoya, Francisco	557.	F.	Navas Concas, Victor
369.	F.	Gervás Cabo, Francisco Aureo	463.	B.	Ruiz-Ocaña Rempio, Francisco Javier	558.	F.	Vigli de Quifiones Alonso, José María
370.	F.	Benítez Marqués, José María	464.	F.	Marcé Varela, Andrés	559.	B.	Miguel de Santos, N canor
371.	F.	Alvarez Terrón, José María	465.	F.	Rivera García, José	560.	C.	Prmo de Rivera y Cobo de Guzman, Miguel
372.	F.	Santoro Alonso, Gustavo	466.	B.	Cabeza Miravalles, Germán	561.	F.	Trgo Contreras, Francisco José
373.	F.	Ruiz Martínez, Felipe	467.	F.	Juárez Juárez, Jaime	562.	F.	Zaragoza Cia, Angel
374.	C.	Lombardia Palacio, Ceferino	468.	B.	Faro Moreno, José Antonio	563.	D.	Huerta y Alvarez de Lara, Antonio
375.	D.	Durán Rico, Manuel	469.	B.	Santaño Cereijo, Jesus Maria	564.	F.	Vallejo Ruiz de Quero, Luis
376.	F.	Taeto Bertrand, Francisco	470.	C.	Martinez Sanz, Andrés	565.	F.	Aguas Alkaro, Emilio
377.	C.	Tudanca Saiz, Angel	471.	F.	Sanz Vicente, Jitio	566.	B.	Cruz Presa, Federico de la
378.	F.	Marcos Vilela, Mariano	472.	C.	Zabala Mendizábal, Cándido	567.	E.	Sors y Portas, Norberto
379.	F.	Crespo Názara, Roberto	473.	C.	Ruiz Sáez, José	568.	F.	Bernal Gimeno, José Maria
380.	B.	Cisneros Abad, Luis de	474.	C.	Aguiñar Murcigo, Jacinto	569.	C.	Bascarán Asunsolo, Pedro de
381.	B.	Miranda Barbuzano, Pedro	475.	F.	Fuertes Sindas, Adolfo	570.	B.	Berriocal Espada, Vicente
382.	F.	Felipó Salada, Ramón	476.	C.	Fernández Diaz de Laspra, Luis	571.	C.	Núñez Ruiz de Larramendi, Luis Fernando
383.	F.	Carmargo Hernández, Jesús	477.	F.	Muñoz Siero, Ignacio	572.	D.	Olarde Egido, Antonio
384.	C.	Azaparren Gaztambide, Agustín	478.	F.	Soler Escobedo, Eliseo	573.	F.	Garralda Vaicárcel, Jose
385.	F.	Lescure del Río, Ernesto	479.	C.	Marinez Fernández, Alberto	574.	F.	Barril Fuentes, Manuel
386.	F.	Cañón Catón, Pascual	480.	B.	Vázquez Tejero, Luis	575.	C.	Alvarez Puente, Carlos
387.	F.	Mur Linares, Ricardo	481.	C.	Martinez Alvarez, Andrés	576.	F.	Cabra Fernández, José
388.	B.	Espinós Pérez Rosales, Miguel de los Santos	482.	F.	Stampa Irueste, Felipe	577.	C.	Arroyo Barberia, Rafael
389.	F.	Río Méndez, Enrique del	483.	C.	Moreno Olmo, Antonio	578.	F.	Magdalena Castellanos, Martin
390.	F.	Sandrána Domínguez, Francisco	484.	F.	Jaramillo Rodríguez, Luis	579.	C.	Colmenero González, Ocón
391.	F.	Collezo Rey José	485.	F.	Lope Sáenz de Tejada, José Vicente	580.	F.	Fernández Regalillo Basavé, Máximo
392.	F.	Fernández Navarro, José Luis	486.	F.	Luzón Domingo, Manuel	581.	C.	González Cuellas, Emilio
393.	B.	Erice Erro, Victor	487.	F.	Menzéndez Fernández, José Antonio	582.	C.	Vera Alcazar, Rodolfo
394.	F.	Zedoya Gómez, Cesáreo	488.	B.	Martinez del Casero, Vicente	583.	B.	Amador Moreira, Luis Manuel
395.	F.	Yuféra Guirao, Mariano	489.	B.	Carpiero Builla, José	584.	C.	Archeda Arconada, Jerónimo
396.	F.	Casal Rivas, José Carlos	490.	C.	Rolg Poitras, Ladislao	585.	C.	Guelbenzu Romano, José
397.	B.	Vieitez Pérez, Manuel	491.	C.	Sicari Quer, José Luis de	586.	F.	Sarrato Charles, Miguel
398.	F.	Raguet Carpi, Enrique	492.	F.	Callejo Osoz, Luis	587.	C.	Meichor Sánchez, Francisco Julio
399.	F.	Gonzalez Vizcaino Aparicio, Antonio	493.	F.	García de Soto y Vances, Enr que	588.	F.	Lozano Sánchez, Valentín
400.	F.	Morales Arroyo, Pedro	494.	F.	Moya Malhenda, Jacinto	589.	F.	Domenech Guerrero, Miguel
401.	B.	Romera Domínguez, Francisco	495.	F.	Peletero Rosenda, Alvaro	590.	F.	González Botella, Pedro
402.	C.	Varela Muñiz, Feliciano	496.	C.	Vázquez Cabello, Manuel	591.	F.	Veciana Ruipérez, Antonio

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Secretario, José Labeira.—V.º B.º, el Presidente, Manuel González Alegre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificando errores advertidos en el Decreto de 7 de noviembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre último, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.

Publicado en el número 357 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de diciembre de 1944 un Decreto del Ministerio de Hacienda, de 7 de noviembre del indicado año, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, se han advertido, en el texto del citado Decreto, errores que deben ser subsanados en la forma que a continuación se expresa:

Página 9.556, artículo cinco, párrafo segundo.

Dice: «Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior y las nóminas de cada clase correspondientes deberán acomodarse a las normas y requisitos que, con carácter general, haya establecido o establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del Ramo, observándose, en lo que no estuviere especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases Pasivas del Estado».

Debe decir: «Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior y las nóminas de cada clase correspondientes deberán acomodarse a las normas y requisitos que, con carácter general, haya establecido o establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del Ramo, observándose, en lo que no estuviere especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases Activas del Estado».

Página 9.557, artículo 10, penúltimo párrafo.

Dice: «La declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, en el plazo de cinco, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una autoridad provincial».

Debe decir: «La declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, en el plazo de cinco días, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una autoridad provincial».

Madrid, 27 de enero de 1945. — El Director general, G. Gorordo.

Dirección General de Seguros

Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «La Nationale» — Compagnie d'Assurances Crédit et de Reassurances de toute Nature—, de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Coréas», Compagnie de Réassurances Générales, de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Les Reassurances», Sociedad Anonyme, de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, una Auxiliaría, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 27 de los corrientes, y a tenor de lo que

establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

La oposición se celebrará en la citada Escuela donde existe la vacante, en la forma prevenida en el capítulo 12 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas y dará comienzo el día 20 de marzo próximo, ante el Tribunal que próximamente se nombrará.

Para la distribución de esta Auxiliaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

El plazo de presentación de instancias termina el día 12 del próximo mes de marzo.

Las dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados de su título o carnet correspondiente.

g) Los Oficiales Provisionales o de Complemento aportarán certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en la que sirven o sirvieron, acreditativo de que poseen la Medalla de Campaña o reúnen las condiciones que para su obtención se precisan. Si el Cuerpo o Unidad hubieran sido disueltos, expedirá el certificado el Jefe o Autoridad que se hizo cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado expedido por la Autoridad a que se refiere el apartado anterior o por la Delegación Provincial de Ex Combatientes.

i) Los ex cautivos por la Causa

Nacional que hayan luchado por ella con las armas, aportarán certificación expedida por la Autoridad que se indica en el apartado g). Los ex cautivos que, no habiendo luchado por España con las armas, hayan sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos rojos, acreditarán esta condición mediante certificado en la misma forma, pero añadiendo, además, la demostración de su adhesión probada al Movimiento desde la iniciación del mismo y su lealtad a él durante el cautiverio. Estas certificaciones puede expedirlas también la Hermandad de Cautivos por España.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificado del señor Alcalde de la localidad de su residencia habitual acreditando estas circunstancias.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tableros de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten, debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando a los Porteros de los Ministerios Civiles Antonio Burgos Redondo y Salvador Borrás Tavallo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Antonio Burgos Redondo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Pública de Cáceres, el cual cumple la edad reglamentaria el día

de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Salvador Borrás Tavallo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sesión de Fundaciones)

Concediendo audiencia pública a los representantes de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la señora doña Carmen del Río, denominada con el nombre de la benemérita causante.

Incoado ante este Ministerio expediente para enajenar, mediante subasta pública notarial, varias fincas rústicas, sitas en término de Alcolecha (Alicante), y dos urbanas en Madrid, de la propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la señora doña Carmen del Río, denominada con el nombre de la benemérita causante.

La superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se aplica en el de Educación Nacional, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio,

de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1945.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones complementarias de la convocatoria de oposiciones, turno libre, a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden Ministerial de esta fecha

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.^a Se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas siguientes:

«Lengua griega».—Albacete, Granada «Padre Suárez», Santander, Sevilla «San Isidoro», Teruel y Valencia «San Vicente Ferrer».

«Filosofía».—Cáceres, Gijón y Jaén, «Latín».—Cabra, Lugo (femenino) y Pamplona «Príncipe de Viana».

«Lengua y Literatura españolas».—Burgos, Logroño y Orense.

«Geografía e Historia».—Astorga, Mahón y Melilla.

«Matemáticas».—Albacete, Gijón «Jovellanos» y Cartagena.

«Física y Química».—Cuenca, Palma de Mallorca (femenino) y Soría.

«Ciencias Naturales».—Gijón «Jovellanos», Jaén y Jerez de la Frontera.

2.^a Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintiún años de edad, antes del día en que comienza los ejercicios.

D) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, o en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura respectiva, bien entendido, que, para tomar posesión de la cátedra necesitará, en su día, precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

3.^a Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día 10 de abril próximo, previo abono en la Habilitación General de este De-

partamento de la cantidad de 10 pesetas por derecho de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan 75 pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación al menos del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeltes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión al nuevo Estado.

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

g) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirán precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven, o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

Quando los Oficiales provisionales o de complemento de la guerra de liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones, la primera como queda expuesto, la segunda por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex combatientes.

Quando los ex combatientes de la guerra española de liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones, la primera como queda expuesto, y la segunda por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación Española de la División Azul.

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

j) Los huérfanos y otras personas

económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

k) Las aspirantes aportarán también certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

l) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera.

4.º Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Barcelona y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia, ha sido nombrado por Orden de 9 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Eustaquio Galán Gutiérrez.

3.º Excluidos, por falta de presentación de los documentos que se indican, los señores siguientes:

Don José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri (declaración jurada, conforme a los términos exigidos en el anuncio convocatorio).

Don Diego Sevilla Andrés (certificado del título de Doctor, otro de fir-

me adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditar debidamente haber desempeñado dos años de función docente o investigadora y una póliza de tres pesetas).

Don Carlos Ollero Gómez (certificado de depuración).

Don Torcuato Fernández-Miranda Hevia (toda la documentación).

Don José María Hernández-Rubio Cisneros (certificado de depuración).

Don José Viani Caballero (certificado de depuración y trabajo científico); y

Don Nicolás Martín Alonso (por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario, y además, por faltarle certificado de depuración, o declaración jurada, en su caso, otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, trabajo científico y acreditar debidamente haber desempeñado durante dos años función docente o investigadora).

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Haciendo pública la providencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Chápuli Auso, contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934.

En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Ernesto Chápuli Auso, contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934, resolviendo el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo, de Alicante, el Tribunal Supremo, en virtud de providencia dictada en 30 de diciembre último, ha declarado al recurrente apartado y desistido del mencionado pleito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.